

la notificación del presente acuerdo, según lo preceptuado en el Art. 84.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con los arts. 180 y siguientes del R.O.F. de las Entidades Locales, para que alegue lo que estime pertinente en defensa de su derecho.

2. Que revisado el expediente administrativo tramitado con objeto de proceder a la concesión de licencia (945/90) se ha constatado que la misma fue concedida con fecha 27 de Febrero de 1991, procediéndose, previa solicitud del interesado, mediante acuerdo de fecha 1 de Abril de 1992, a prorrogar el plazo previsto para inicio de la actividad por seis meses; sin haberse operado hasta el momento, su puesta en funcionamiento.

3. Que en el plazo de audiencia habilitado al efecto se presentó, con fecha 24 de Junio de 1994, escrito de alegaciones, aduciendo la ininteresada enfermedad, solicitando otra prórroga. A la vista de las alegaciones formuladas, se habilitó un nuevo plazo para que presentase documentación que acreditase de algún modo lo expuesto en el escrito de alegaciones Sin haber tenido entrada en este Ayuntamiento escrito o justificación alguna.

4. Que no se deduce del expediente causas concurrentes que aconsejen la falta de aplicación del instituto de caducidad recogido en los Arts. 2.1.5 y 2.1.17 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, habiéndose producido los hechos determinantes para tal declaración, no habiendo acreditado la interesada la necesidad de una nueva prórroga.

5. La propuesta de acuerdo al efecto formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 8 de Septiembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar el escrito de alegaciones presentado por D^a Clementina Calles López, de fecha 24 de Junio de 1994.

Segundo: Declarar caducada la licencia de apertura para la actividad de Bar, sita en Plan Parcial San Adrián, parcela n^o 44 bajo 2. hoy Parque San Adrián, n^o 5, bajo, cuyo titular es D^a Clementina Calles López.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de UN MES desde el día siguiente al de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.
Logroño, 21 de Noviembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MATUTE

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas III.C.2503

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, N^o 105 de fecha 25 de Agosto de 1.994 quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Matute, 27 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Ernesto Torres de Pablo.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

D^a M^a Minerva García Peñalva, secretaria del Ayuntamiento de Matute.
CERTIFICO: Que el Ayuntamiento de Matute, en sesión Ordinaria de fecha 30 de Julio de 1.994, acordó, por unanimidad, con carácter provisional la Imposición y Ordenación de :

1) PRECIOS PUBLICOS

— Suministro de agua potable a domicilio.

2) Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a domicilio.

3) TASAS

— Servicio de Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólido urbanos
— Alcantarillado.

4) IMPUESTOS

— Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se expondrán al público por plazo de treinta días a partir de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, para que los interesados presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se presentase ninguna, el acuerdo será elevado a definitivo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Matute, a veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SUMINISTRO DE AGUA.

Fundamento legal.

Artículo 1^o.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2^o.— Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua todos los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas.

Artículo 3^o.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso.

Tarifas.

Artículo 4^o.— La cuantía del precio público sera la fijada en la siguiente:

CONCEPTOS	PESETAS
Conexión o cuota de enganche	20.000 pesetas
Consumo.	
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	Todos 2.000 pts/al año
Variables.	
Por cada m3 consumido	25 pesetas

Los precios que anteceden regirán para consumos mínimos. Dichos consumos mínimos quedan establecidos en 50 m3 al semestre para las viviendas y 60 m3 para locales comerciales e industriales.

Aquellos consumos que sobrepasen los mínimos establecidos serán facturados de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.— A viviendas que consuman mas de 50 m3/semestre: 50 pesetas
2.— A locales comerciales e industriales que consuman mas de 60 m3: 50 pesetas Obligación de pago.

Artículo 5^o.— La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza, con periodicidad semestral. Administración y cobranza.

Artículo 6^o.— El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7^o.— Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro del agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8^o.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros.

Artículo 9^o.— La prestación del servicio se considerara en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación.

Artículo 10^o.— En todo lo relativo a infracciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a los que dispone el título VI del Reglamento de suministro de agua potable a domicilio de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzara a regir desde su publicación en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Octubre de 1.994.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Fundamento legal.

Artículo 1^o.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Hecho imponible.

Artículo 2^o.— 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las